



MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las once horas treinta y cuatro minutos del día once de julio de dos mil once.

El presente juicio ha sido diligenciado en base al Pliego de Reparos Numero **II-JC-79-2010**, fundamentado en el Informe de Examen Especial relacionado a los Ingresos, Egresos y Proyectos efectuado a la Municipalidad de **INTIPUCA**, Departamento de **LA UNION**, correspondiente al período del **UNO DE ENERO DE DOS MIL OCHO AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE**, en contra de los señores: **ENRIQUE MÉNDEZ BERRIOS**, Alcalde Municipal durante todo el período auditado; **JOSÉ SANTOS PORTILLO BENÍTEZ**, Síndico Municipal del veintiuno de abril de dos mil ocho al 30 de abril de dos mil nueve; **DAVID ANTONIO GARCIA GUZMAN**, Primer Regidor; **FRANCISCO ANDERSON HERNANDEZ MARTÍNEZ**, Segundo Regidor; **NAZARIO MARQUEZ LUNA**, Tercer Regidor y **JOSÉ LAUREANO ARIAS BLANDIN**, Cuarto Regidor, estos últimos durante todo el período auditado. Del cual se determinó Responsabilidad Patrimonial y Administrativa.

Ha intervenido únicamente en esta instancia la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA**, en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República.

LEÍDOS LOS AUTOS; Y,
CONSIDERANDO:

I.- Mediante resolución de fecha veintidós de octubre de dos mil diez, esta Cámara admitió el Informe de Examen Especial relacionado en el preámbulo de esta sentencia procediendo al análisis respectivo, determinando que los hallazgos contenidos en el mismo, están suficientemente fundamentados por lo que de conformidad con el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas contra las personas antes mencionadas. Notificándole al Señor Fiscal General de la República la iniciación del presente Juicio; en virtud de lo cual la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA**, se mostró parte, en calidad de Agente Auxiliar en representación del Señor Fiscal General de la República, legitimando su personería con Credencial y Resolución No. 476 de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil nueve, las que quedaron agregadas a fs. 25-B y 25-C.

II.- Esta Cámara emitió el Pliego de Reparos, que corre agregado de fs. 23 vuelto a 24 frente, en virtud de los hallazgos contenidos en el referido informe; en el mismo se ordenó emplazar a los funcionarios actuantes, a quienes se les concedió el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, para que hicieran uso del derecho de defensa y se pronunciaran sobre la responsabilidad atribuida, dicho Pliego de Reparos esencialmente dice: **“Responsabilidad Patrimonial. Reparó Uno. ADQUISICIÓN DE MATERIALES EN EXCESO.** Se comprobó por medio de evaluación técnica practicada al Proyecto: “Concreteado Hidráulico Calle Principal al Barrio El Amatal, Intipucá”, ejecutado por administración por un monto de \$25,195.65, la adquisición en exceso de materiales de construcción por un total de \$1,240.00. La deficiencia fue originada por un inadecuado control en las cantidades de materiales de construcción requeridas y adquiridas para la construcción de la obra por parte del Concejo Municipal. El costo de la obra se incrementó por un valor de \$1,240.00, afectando los recursos del FODES 75%. **Responsabilidad Administrativa. Reparó Uno: PRÓRROGA A ORDENANZA DE EXENCIÓN DE INTERESES Y MULTAS, SIN PUBLICARSE EN EL DIARIO OFICIAL.** Se comprobó que el Concejo Municipal, a través de Acta No.4, Acuerdo No.21, de fecha 20 de febrero de 2009, acordó prórroga a la Ordenanza Transitoria de Exención de Intereses y Multas provenientes de Deudas, sin realizarse la publicación en el Diario Oficial. La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, al acordar la prórroga a la Ordenanza, sin que esta se haya publicado en el Diario Oficial. Se dispensaron intereses y multas provenientes de deudas. **Reparó Dos: ADQUISICIÓN DE TERRENO, SIN REALIZAR VALÚO.** El Concejo Municipal, acordó la adquisición de terreno, por un valor de \$5,000.00, sin realizar el valúo respectivo. La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, al no realizar el valúo correspondiente, incrementando el riesgo de que no se obtuviera un precio razonable por el bien inmueble. De folios 26 a 32, consta la Notificación al Señor Fiscal General de la República y los emplazamientos a cada uno de los funcionarios actuantes.

III.- A folios 33 se Admitió escrito presentado por la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA**, a quien se tuvo por parte en su calidad de Agente Auxiliar en Representación del señor Fiscal General de la República, se agregó al proceso la credencial con la cual legitimó su personería y el Acuerdo No.476, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil nueve. En vista de que los presuntos responsables en este Juicio, no se apersonaron a manifestar su defensa de



conformidad con el Art.68 inciso 3º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se declaró rebeldes a los señores ENRIQUE MÉNDEZ BERRIOS, JOSÉ SANTOS PORTILLO BENÍTEZ, DAVID ANTONIO GARCÍA GUZMÁN, FRANCISCO ANDERSON HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, NAZARIO MARQUEZ LUNA y JOSÉ LAUREANO ARIAS BLANDIN. Se dio audiencia a la Representación Fiscal, para que emitiera su opinión en el presente Juicio de Cuentas, la cual fue evacuada por la Licenciada INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA, quien expuso: "En el presente juicio, los cuentadantes no contestaron el Pliego de Reparos correspondiente, por ende no hicieron uso del derecho de defensa que la Constitución les otorga, por lo que es pertinente se declare la responsabilidad Patrimonial y Administrativa a favor del Estado de El Salvador. Para esta Representación Fiscal es importante la observancia y aplicabilidad por parte de los reparados a lo prescrito en la Ley de Creación de fondos para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios y Código Municipal y Ley de la Corte de Cuentas de la República en lo que respecta a las normas y políticas a seguir por las entidades públicas, estableciéndose en los mismos: "que para regular el funcionamiento del Sistema expide de carácter obligatorio las normas técnicas de control interno que sirve como marco básico para que las entidades del sector público y sus servidores controlen la organización y administración de las operaciones a su cargo". Asimismo que estas establecerán su propio sistema de control interno financiero y administrativo "PREVIO", concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable, en el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad y economía, en la transparencia de la gestión; en la confiabilidad de la información; en la observancia de las normas aplicables. En este sentido es mi opinión que sean declarados responsables según corresponda a cada uno de ellos, al pago de la Multa por Responsabilidad Administrativa y Responsabilidad Patrimonial a favor del Estado de El Salvador." A folios 42 se admitió el escrito antes relacionado, se tuvo por evacuada la audiencia conferida y en el mismo auto, de conformidad al Art.69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se ordenó emitir la sentencia correspondiente.

IV.- De acuerdo con el desarrollo del presente Juicio y la opinión emitida por la Fiscalía General de la República, esta Cámara considera: en cuanto a la **Responsabilidad Patrimonial** contenida en el **REPARO UNO**: relativo a la **ADQUISICIÓN DE MATERIALES EN EXCESO**: la evaluación técnica practicada por el equipo de auditoría con el apoyo de los expertos en la materia han permitido determinar que en la ejecución de dichos proyectos se erogó más fondos de los

presupuestados excediéndose en un monto por UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA DOLARES (\$1,240.00), por no haberse hecho un adecuado control por parte del Concejo Municipal en las cantidades de materiales de construcción requeridas y adquiridas para la construcción de la obra tal negligencia elevó el valor de la obra afectando los recursos del FODES 75% y no habiéndose presentado prueba alguna, es procedente condenar al pago de la responsabilidad contenida en el mismo a las personas involucradas; Con relación a la **Responsabilidad Administrativa: REPARO UNO: PRÓRROGA A ORDENANZA DE EXENCIÓN DE INTERESES Y MULTAS, SIN PUBLICARSE EN EL DIARIO OFICIAL.** El Concejo Municipal a través de Acta No.4 Acuerdo No.21 de fecha 20 de febrero de 2009, acordó prórroga a la Ordenanza Transitoria de Exención de Intereses y Multas provenientes de deudas, sin realizarse la publicación en el Diario Oficial inobservando de esta manera el Art. 32 del Código Municipal, el cual es claro en establecer que "Las ordenanzas son normas de aplicación general dentro del Municipio sobre asuntos de interés local. Entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial" por lo que es procedente condenar a los servidores involucrados al pago de la responsabilidad contenida en el mismo. **REPARO DOS: ADQUISICIÓN DE TERRENO, SIN REALIZAR VALÚO.** El concejo acordó la adquisición de un terreno sin realizar el valúo respectivo, con esta omisión posiblemente se haya comprado el inmueble a un precio superior al que realmente pueda valer en el mercado inmobiliario, inobservando además el Art. 139 inciso 1º y 3º del Código Municipal el cual establece: "El Concejo publicará por una sola vez en el Diario Oficial y por dos veces consecutivas en dos de los periódicos de mayor circulación, avisos que señalen y describan con claridad y precisión el o los inmuebles que se desean adquirir expresando el nombre de los propietarios o poseedores, así como su inscripción en el Registro de la Propiedad Raíz, si estuvieren inscritos. Para determinar el precio de los inmuebles a que se refiere este artículo, deberá practicarse valúo de los mismos por peritos de la Dirección General del Presupuesto, quienes deberán realizarlo en un plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud respectiva. El precio no podrá exceder en un 5 % al determinado por éstos. Para los efectos de este inciso el aumento de precio sólo podrá ser acordado por el Concejo." En vista de lo anterior y habiéndose establecido la ausencia procesal de los funcionarios relacionados, no obstante haberse emplazado en legal forma a los cuentadantes y habiéndoseles otorgado la oportunidad para ejercer plenamente su derecho de defensa, esta Cámara



considera procedente confirmar los reparos y condenar a los responsables al pago de la Responsabilidad contenida en el presente reparo.

POR TANTO: De conformidad con el Art. 195 No. 3, de la Constitución de la República, a los Arts. 15, 54, 55, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y los Arts. 216 y 217 del Código de Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** 1) Confírmase la Responsabilidad Patrimonial contenida en el reparo Uno, por la cantidad de **UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,240.00)** y condénase a pagar tal cantidad a los señores **ENRIQUE MÉNDEZ BERRIOS, JOSE SANTOS PORTILLO BENÍTEZ, DAVID ANTONIO GARCÍA GUZMÁN, FRANCISCO ANDERSON HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, NAZARIO MÁRQUEZ LUNA y JOSÉ LAUREANO ARIAS BLANDIN.** 2) Confírmase la Responsabilidad Administrativa consignada en los Reparos uno y dos y condénase a los señores: **ENRIQUE MÉNDEZ BERRIOS**, a pagar la cantidad de **TRESCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES (\$325.00)**, equivalente al veinte por ciento de su salario devengado; **JOSÉ SANTOS PORTILLO BENÍTEZ**, por la cantidad de **SETENTA Y OCHO DOLARES (\$78.00)** equivalente al cuarenta por ciento de su salario devengado y los señores: **DAVID ANTONIO GARCÍA GUZMÁN, FRANCISCO ANDERSON HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, NAZARIO MARQUEZ LUNA y JOSÉ LAUREANO ARIAS BLANDIN**, a pagar cada uno la cantidad de **CIENTO NOVENTA Y DOS DOLARES CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$192.30)** equivalente a la mitad de un salario mínimo mensual urbano por las infracciones cometidas en el desempeño de sus cargos. Siendo el valor total de la Responsabilidad Administrativa de **UN MIL CIENTO SETENTA Y DOS DOLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DOLAR (\$1,172.20).** 3) Queda pendiente de aprobación la gestión de las personas mencionadas en este fallo, relativo al Informe de Examen Especial de Ingresos, Egresos y Proyectos realizados a la Municipalidad de **INTIPUCA**, Departamento de **LA UNION**, durante el período comprendido del **UNO DE ENERO DE DOS MIL OCHO AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE**, en tanto no se verifique el cumplimiento de este fallo. 4) Al ser pagada la responsabilidad Patrimonial, désele ingreso en la Tesorería de la Alcaldía Municipal de **INTIPUCA**, Departamento de **LA UNION** y la responsabilidad Administrativa deberá ser ingresada al Fondo General de la Nación. **HÁGASE SABER.**

Pasan...

...firmas.



Ante mí,



Secretaría de Actuaciones

Exp. II-IA-71-2010/II-JC-79-2010
Ref. Fiscal 398-DE-UJC-14-2010
CSPi/DCAdeM.



MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las ocho horas treinta y nueve minutos del día veinticinco de agosto de dos mil once.

Habiendo transcurrido el término legal, sin haber interpuesto Recurso alguno de la Sentencia Definitiva de fecha once de julio de dos mil once, que corre agregada de fs. **49** a **52** ambos vuelto, de conformidad con el **Artículo 70** inciso **3ro.** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárese ejecutoriada dicha sentencia. Librese la respectiva ejecutoria para los efectos de Ley.

Ante mí,

Secretaría de Actuaciones.

Exp. II-IA-71-2010/II-JC-79-2010
Ref. Fiscal 398-DE-UJC-14-2010
CSPI/ DCAdem.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



OFICINA REGIONAL SAN MIGUEL

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL

RELACIONADO A LOS INGRESOS, EGRESOS Y PROYECTOS, EN LA MUNICIPALIDAD DE INTIPUCA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2008 AL 30 DE ABRIL DE 2009.

SAN MIGUEL, OCTUBRE DE 2010.



INDICE

PÁGINA

I. INTRODUCCIÓN

1

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

1

II. 1 Objetivo General

II. 2 Objetivos Específicos

II.3 Alcance del Examen

II.4 Procedimientos aplicados

III. RESULTADOS DEL EXAMEN

3

IV. PÁRRAFO ACLARATORIO

8



**Señores
Concejo Municipal de Intipuca,
Departamento de La Unión
Presente.**

I. INTRODUCCIÓN

De conformidad al Artículo 195 de la Constitución de la República y a los Artículos 5 y 31 de la Ley de esta Corte y con base a la Orden de Trabajo No. ORSM 039/2010, de fecha 15 de junio de 2010, hemos practicado Examen Especial de Ingresos, Egresos y Proyectos, en la Municipalidad de Intipuca, Departamento de La Unión, por el período del 1 de enero de 2008 al 30 de abril de 2009.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

II.1 Objetivo General

Verificar la percepción, registro y custodia de los Ingresos; pertinencia, cumplimiento de aspectos legales, registro y utilización de los Egresos y recursos destinados para Proyectos, en la Municipalidad de Intipuca, Departamento de La Unión, por el período del 1 de enero de 2008 al 30 de abril de 2009.

II.2 Objetivos Específicos

- a) Elaborar un Informe de Auditoría donde se exponga la opinión sobre la utilización de los recursos, el registro adecuado de los ingresos, custodia de los bienes y la ejecución de los proyectos.
- b) Constatar que se apliquen controles internos eficientes y eficaces para el funcionamiento adecuado de la institución.
- c) Verificar si cumplen con la normativa legal, leyes, reglamentos, normas de Auditoría Gubernamental emitidas por esta Corte, en el desarrollo de sus actividades.

II.3 Alcance del Examen

Nuestro trabajo consistió en realizar Examen Especial relacionado a los Ingresos, Egresos y Proyectos, a la Municipalidad de Intipuca, Departamento de La Unión, por el período del 1 de enero de 2008 al 30 de abril de 2009.

El Examen Especial, se realizó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.



II.4 Procedimientos aplicados

Entre los principales procedimientos aplicados tenemos:

INGRESOS

- Cuantificación del total de ingresos percibidos en período a fiscalizar.
- Verificar que la tasación de los tributos es conforme a la ordenanza de tasas por servicios municipales.
- Registro y depósito oportuno de los ingresos propios.

EGRESOS

- Cuantificación del total de egresos en concepto de pago por el suministro de bienes y servicios en período auditado.
- Determinación de la muestra con base al método estadístico STATS
- Verificar que el pago es de acuerdo con costo de los bienes y servicios recibidos.
- Verificar la existencia y pertinencia del bien o servicio adquirido.

PROYECTOS

- Inspección física y evaluación técnica de obras de infraestructura.
- Evaluar las fases de pre factibilidad, licitación y adjudicación, contratación y ejecución de obras ejecutadas por modalidad de contrato.
- Verificación de cumplimiento de bases de licitación y contrato en supervisión y ejecución de obras en proceso de licitación pública por invitación y libre gestión.
- Cumplimiento de cláusula de los contratos, relacionada a destino de los recursos obtenidos mediante empréstitos, con instituciones financieras.
- Cumplimiento de convenios en la utilización de recursos, con financiamiento del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local (FISDL) y del Banco Centro americano de Integración Económica (BCIE) a través del Programa Binacional.



III. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. PRÓRROGA A ORDENANZA DE EXENCIÓN DE INTERESES Y MULTAS, SIN PUBLICARSE EN EL DIARIO OFICIAL.

Comprobamos que el Concejo Municipal, a través de Acta No. 4, Acuerdo No. 21, de fecha 20 de febrero de 2009, acordó la prórroga a la Ordenanza Transitoria de Exención de Intereses y Multas provenientes de Deudas, sin realizarse la publicación en el Diario Oficial.

El Artículo 32 del Código Municipal, establece: "Las ordenanzas son normas de aplicación general dentro del municipio sobre asuntos de interés local. Entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial".

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, al acordar la prórroga a la Ordenanza, sin que esta se haya publicado en el Diario Oficial.

Se dispensaron intereses y multas provenientes de deudas, contraviniendo lo establecido en la Ley.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 28 de agosto de 2010, Los Miembros del Concejo Municipal, manifestaron: "La ordenanza de exención de intereses y multas, fue debidamente publicada en el Diario Oficial. Y una vez vencido el plazo llegaron unos contribuyentes del Caserío El Esterón de los cuales podemos hacer mención señores Pablo Rodríguez, representante Pro Mejoramiento de El Cuco-Esterón; Pablo Zablas, Mario Betaglio y Pedro Arieta, pidiéndole prórroga al Concejo. El cual con el objetivo de recuperar y la poca experiencia en este tipo de Ordenanzas Transitorias, le consultaron a la Secretaria la cual tampoco conocía el procedimiento de la prórroga, consultando a otro Secretario y este le dijo que no era necesario publicar nuevamente ya que la publicación era reciente y el tiempo de prórroga era corto (45 días).

Pero se consultó con la Encargada de Cuentas Corrientes y se verificó que en el tiempo de prórroga adicional nadie más pago durante esos cuarenta y cinco días. Ya que los señores del Caserío El Esterón o del Comité Pro Mejoramiento El Cuco-Esterón, no estuvieron de acuerdo en pagar el impuesto de frente de Playa por considerarlo ilegal".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos por la Administración Municipal, confirman la deficiencia por lo que está se mantiene.



2. ADQUISICIÓN DE TERRENO, SIN REALIZAR VALÚO.

El Concejo Municipal, acordó la adquisición de terreno, por un valor de \$5,000.00, sin realizar el valúo respectivo.

El Artículo 139 inciso tercero del Código Municipal, establece: Para determinar el precio de los inmuebles a que se refiere este artículo, deberá practicarse valúo de los mismos por peritos de la Dirección General del Presupuestos, quienes deberán realizarlo en un plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación de solicitud respectiva. El precio no podrá exceder en un 5% al determinado por éstos. Para los efectos de este inciso el aumento de precio solo podrá ser acordado por el Concejo.

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, al no realizar el valúo correspondiente.

La deficiencia incrementó el riesgo de que no se obtuviera un precio razonable por el bien inmueble.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 28 de agosto de 2010, los Miembros del Concejo Municipal, manifestaron: "2 a) El terreno original según carpeta técnica, se encuentra al sur poniente del Caserío El Caulotillo, que fue comprado por el Comité de Festejos Patronales y donado a la Alcaldía cuya escritura quedo en la Municipalidad, pero que no se encontró agua en él, y a la profundidad que pudiera existir el contratista dijo que continuar con la perforación representaba un mayor riesgo de perder las brocas y barras ya que solo arena encontraba y la profundidad contratada resultaría insuficiente para llegar al agua. Por lo que se tomó la decisión de buscar otra alternativa. Y consultaron a la Señora Elena Mejía si les podía vender o donar un lote para solventar dicha situación, la cual donó el lote de 80 m², el cual hoy está protegido con malla ciclón, donde se encuentra actualmente el pozo, el problema fue que como este terreno se lo dejo el Señor Obdulio Blanco, esposo de la señora Mejía, quien ya fallecido y que no tenían escritura solo lo poseían por herencia de la familia Blanco.

Por lo que en ese momento o sea en noviembre de 2005, no se podía escriturar a nombre de la Alcaldía, ya que la Señora Elena Mejía estaba tramitando su título supletorio. Que fue obtenido hasta el año de 2009.

Lo que ella en ese momento hizo fue una promesa de donación verbal al Concejo que nosotros procedíamos por tener en trámites la escritura.

Por motivos personales de la Señora Elena Mejía con el Concejo ganador, o sea que el papá del nuevo Alcalde Sr. Salinas le habían estafado todos sus ahorros de su



vida en el Banco Latino en Washington D.C, del cual el papá del nuevo Alcalde era uno de los principales accionistas.

Por tal razón en enero de 2009, la señora al ver el resultado de las elecciones, tomó represalias o la decisión de no donar el terreno a la Alcaldía y mando a cerrarlo, por lo que nos vimos obligados a comprarle de forma inmediata dicho terreno, por temor a perder los fondos no reembolsables del BCIE, y que las comunidades perdieran los beneficios.

2 b) Los 80 m² costaron \$5,000.00, y eso fue antes que saliera el Título Supletorio, para el caso de todo el terreno de 26,421.388 m², la evaluaron en \$10,000.00.

De todos es conocido que cuando se escritura un terreno, los mismos abogados asesoran a sus clientes de sub valorar la propiedad para que le disminuyan los impuestos y también el pago de la comisión de los abogados por la escrituración.

Es lógico que la Señora Elena Mejía siguiera este consejo y evadió impuestos, pero la Alcaldía no puede hacer esto. Pero al momento de vender ella le vende en \$5,000.00 a la Alcaldía los 80 m², porque sabe lo que vale un terreno o un solar a los alrededores, que no vale menos de \$10,000.00, y que pueden averiguar a los alrededores el valor de las propiedades.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios del Concejo Municipal, confirman la deficiencia, por lo que se mantiene.

3. ADQUISICIÓN DE MATERIALES EN EXCESO.

Comprobamos por medio de evaluación técnica practicada al Proyecto: "Concreteado Hidráulico Calle Principal al Barrio El Amatal, Intipuca", ejecutado por administración por un monto de \$25,195.65, la adquisición en exceso de materiales de construcción por un total de \$1,240.00, según el detalle siguiente:

Descripción por rubro	Detalle de materiales adquiridos por la Municipalidad, según detalle determinado por el auditor				Cantidad de rubro determinado	Diferencia	
	Cantidad	Unidad	Costo unitario del rubro	Costo parcial por rubro		Cantidad	Total
Arena	25.00	Camionada	\$ 95.00	\$ 2,375.00	18.00	7.00	\$ 665.00
Grava	14.00	Camionada	\$ 125.00	\$ 1,750.00	11.00	3.00	\$ 375.00
Transporte de arena	25.00	Viaje	\$ 20.00	\$ 500.00	18.00	7.00	\$ 140.00
Transporte de grava	14.00	Viaje	\$ 20.00	\$ 280.00	11.00	3.00	\$ 60.00
MATERIALES ADQUIIDOS EN EXCESO							\$ 1,240.00



El Artículo numero 12, párrafo cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La deficiencia fue originada por un inadecuado control en las cantidades de materiales de construcción requeridas y adquiridas para la construcción de la obra por parte del Concejo Municipal.

El costo de la obra se incrementó por un valor de \$1,240.00, afectando los recursos del FODES 75%.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 28 de agosto de 2010, los Miembros del Concejo Municipal, manifestaron: "La losa de concreto y los estribos de mampostería principalmente los últimos se midió lo visto. Por lo que fue difícil calcular lo enterrado.

Nosotros administramos responsablemente y utilizamos los fondos no solo eficiente sino eficazmente, ya que con los costos de mano de obra de \$12,169.80, los costos de materiales de \$16,195.38, más otros \$8,514.14, según carpeta, debieron gastarse \$28,365.18 y por la modalidad de administración lo hicimos en \$25,195.65, nos ahorramos \$3,169.53.

Además, según hojas de bitácoras se pueden reflejar obras adicionales como cordón cuneta, nivelación de empedrados, principalmente en la rampa de acceso a la Carretera El Litoral que tiene aproximadamente unos 20 metros de largo por un ancho promedio de 10 metros. Que fue totalmente levantado y nivelado con material selecto y empedrado y fraguado totalmente, y que no estaba contemplado en la carpeta técnica, pero que era necesario para bajarle la pendiente para luego concretarlo, ver hojas de bitácoras, se hicieron bordillos para curado de losa, morteros para nivelación de losa vieja, que debido a la catenaria del puente viejo hubo que nivelarlo con concreto y repellarlo al final para nivelarlo y que coincidiera con la losa nueva, ver bitácora, huecos que podrían dañar por filtración del agua lluvia se concretaron por recomendación de la supervisión, ver hojas de bitácoras y otras que pueden verse en copias de hojas de bitácoras. Todo se hizo con menos dinero del presupuestado según carpeta técnica, anexamos copia de parte de ella (carpeta técnica)".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

En relación a los comentarios de la Administración, la Técnico Operativo de esta Corte, manifestó lo siguiente:



Se ha tomado en cuenta los comentarios presentados por la Administración Municipal y se han realizado los análisis respectivos; sin embargo, estos no subsanan la deficiencia comunicada. El cuadro análisis se muestra a continuación:

Según comentarios y evidencia presentada por la administración, se toma en cuenta el empedrado fraguado de la rampa de acceso desde CA-2

Base (m)	Altura (m)	Constante 2	Area (Base * Altura /2)
3.02	8.70	2.00	13.14
10.20	2.65	2.00	13.52
3.30	11.00	2.00	18.15
2.20	4.70	2.00	5.17
3.16	1.03	2.00	1.63
Area de empedrado (m2)			51.60

No tramos medidos	Ancho 1 (m)	Ancho 2 (m)	Ancho Promedio (m)	Largo (m)	Area en M²
1	3.16	5.05	4.11	2.50	10.26
2	11.00	4.25	7.63	2.36	18.00
Area de empedrado (m2)					28.26

Area total de empedrado fraguado	79.86	m2
---	--------------	-----------

Volumen de mampostería de piedra (m3)	Espesor	Area (m2)	Vol
	0.175m	79.86	13.97

Volumen de mampostería de piedra (m3)	Cemento bolsas /Factor	Arena m3 /Factor	Piedra m3/ Factor
13.97	2.20	0.35	1.25
Sub-total	30.74	4.89	17.47

Losa de nivelación

Longitud (ml)	8.40
Ancho (m)	2.50
Espesor (m)	0.10
Volumen (m3)	2.10

Volumen de mezcla para concreto (m3)	Cemento bolsas /Factor	Arena m3 /Factor	Grava m3/ Factor
2.10	9.80	0.57	0.57
Sub-total	20.58	1.20	1.20

ARENA	6.09	Es igual a 1 camionada de arena
GRAVA	1.20	Este rubro no se modifica

IV. PÁRRAFO ACLARATORIO

No se emiten recomendaciones de auditoría, porque el Concejo Municipal, finalizó su gestión al 30 de abril de 2009.

Los asuntos menores fueron comunicados en Carta a la Gerencia de fecha 23 de septiembre de 2010.

No se verificó en el Examen Especial, lo relacionado a los procesos de legalización de terrenos propiedad municipal.

El presente informe se refiere al Examen Especial de Ingresos, Egresos y Proyectos y comprende la verificación de la percepción, custodia y registro de los ingresos, la razonabilidad, cumplimiento de leyes y pertinencia de los egresos destinados para su funcionamiento e inversión en obras de desarrollo, por el período del 1 de de enero de 2008 al 30 de abril de 2009, y ha sido elaborado para comunicarlo al Concejo Municipal de Intipuca, Departamento de La unión y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 12 de octubre de 2010.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



~~Jefe Oficina Regional San Miguel
Corte de Cuentas de la República~~